

PUMA: VR-00227-F-2026

Villa Regina, 27 de marzo de 2026

-Proveyendo Informe Eti de fecha 26/03/2026.-

Téngase presente la valoración de riesgos realizada por el Equipo Técnico del Tribunal, de la lectura al presente expediente y la entrevista presencial llevada a cabo con la Sra. S., quien ratifica los hechos narrados ante comisaria de la Familia de Villa Regina.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona denunciante e hijos, es que **ORDENO:**

1.-) por el plazo de 90 días EXCLUIR del hogar al denunciado, Sr. R.M.V. prohibiéndole reingresar al domicilio de calle J.S.N. de la Ciudad de Chichinales.-

2.-) por el plazo de 90 días PROHIBIR al Sr. R.M.V. acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de la denunciante Sra. P.N.S. y/o al domicilio arriba indicado, sus lugares de trabajo y de esparcimiento, así como también de realizar actos de turbación o molestia.

3.-) PROHIBIR al Sr. R.M.V. realizar actos de turbación o molestia por cualquier forma y/o cualquier medio de comunicación. (ya sean electrónicos o virtuales, redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, TikTok y similares) o servicios de mensajería instantánea (WhatsApp, telegram, Facebook, Messenger y afines).-

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía.-

4.-) ORDENAR al Sr. R.M.V. inicie y realice un tratamiento psicoterapéutico tendiente a superar los **comportamientos agresivos, el consumo de sustancias y las situaciones de violencia** que se denuncia en Autos y presente constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo y presente por ante la mesa de entrada digital del Juzgado (sistema PUMA con abogado) y/o en caso de no estar presentado con

abogado en el expediente, deberá remitirlo al correo electrónico juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar. A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital Área Programa de Villa Regina, Sector de salud mental (Primer Piso) y servicio social, haciéndole saber que podrá concurrir a solicitar turno el primer lunes hábil de cada mes y hacer el requerimiento del mismo por orden de llegada y/o concurrir a un profesional de la matrícula. Bajo apercibimiento de considerar su conducta reticente al momento de resolver.-

- **Librese por Secretaría mandamiento de exclusión** con habilitación de días y horas a los fines que el Sr. Oficial de Justicia notifique y efectivice la orden de exclusión y prohibición de acercamiento dispuesta en autos. Hágase saber al Oficial de justicia que deberá entregar la llave de la vivienda a la Sra. P.N.S. tel: 2.. Hágase saber que a tal fin se encuentra autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de ubicar y efectivizar la medida aquí encomendada, ya sea requiriendo toda información que entienda pertinente, requerir el auxilio de la fuerza pública. En el mismo acto deberá notificar al denunciado de la providencia del día de la fecha, haciéndole saber al excluido que podrá tomar la intervención en estas actuaciones, con asistencia letrada, pudiendo ser con un abogado de su confianza y/o requerir, de corresponder, asistencia de un letrado de la Defensoría Oficial, sito Avenida Gral. Paz N° 664 de V. Regina. **Oficiese por Secretaría a la Comisaría N° 40 de Chichinales** a los fines que preste colaboración con el Oficial de Justicia interviniente.-

- **Requírase a la Comisaría N° 40 de Chichinales**, a fin de que se tome razón, de la orden de exclusión del hogar provisoriamente impuesta al Sr. **R.M.V.**, debiendo prestar colaboración con la Sra. P.N.S. en el control de cumplimiento a la misma. **Oficiase por Secretaría.**-

Hágase saber a la Sra. P.N.S. que por el delito de lesiones y/o amenazas, podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito Avenida Gral. Paz N° 664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

Asimismo, hágase saber a la Sra. P.N.S. y especialmente al Sr. R.M.V. que a fin de no verse trasgredidas las medidas aquí dispuestas y no interrumpirse la vinculación afectiva con su hijo menor, podrá recurrir a la asistencia de familiares o personas de confianza.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.-

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 16/03/2026.-

Comuníquese todo lo aquí resuelto por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz 664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 hs a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar. **Comuníquese por Secretaría.-**

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría N° 40 de Chichinales que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Oficiése de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CAROLINA MARIBEL PEREZ CARRERA, JUEZA DE FAMILIA
SUBROGANTE

s.v/g. bon